

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0096-2021/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 29 de enero del 2021

**VISTO:**

El Expediente n.º 1163-2020/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **REASIGNACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN**, solicitado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS**, representado por el Secretario General Enrique de la Lama Larco, respecto del predio de 8 600,00 m<sup>2</sup>, ubicado en el Block EG de la Manzana E, Urbanización Brisas de Villa, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º 49049727 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral n.º IX - Sede Lima, con CUS n.º 26163 (en adelante “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “SBN”), es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>[1]</sup> (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento<sup>[2]</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>[3]</sup> (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el procedimiento y los requisitos para la procedencia de la reasignación de la administración se encuentran desarrollados en la Directiva n.º 005-2011/SBN, denominada “Procedimientos para la afectación en uso, extinción de la afectación en uso de predios de libre disponibilidad, así como para la regularización de las afectaciones en uso en predios que están siendo destinados a uso público o que sirvan para la prestación de un servicio público”, aprobada por la Resolución n.º 050-2011/SBN y modificada por las Resoluciones n.ºs. 047-2016/SBN y 69-2019/SBN (en adelante “la Directiva”); de conformidad con lo previsto por su Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final<sup>[4]</sup>, y el segundo párrafo del artículo 41º de “el Reglamento”;

### **Respecto del procedimiento de reasignación de la administración de “el predio”**

4. Que, mediante, el Oficio n.º 124-2020-SG/MDCH presentado el 23 de noviembre de 2020 (S.I. n.º 20499-2020 [fojas 1]), la Municipalidad Distrital de Chorrillos, representado por su Secretario General Enrique de la Lama Larco, (en adelante “la Municipalidad”), solicitó la reasignación de la administración de “el predio”, a fin de desarrollar el proyecto denominado “Creación del Área Recreativa – Deportiva ubicada en el Jr. Alameda El Merlín, Urb. Las Brisas de Villa, distrito de Chorrillos – Lima”. Para tal efecto adjuntó los siguientes documentos: **i)** Acuerdo de Concejo n.º 045-2020/MDCH del 19 de octubre de 2020 (fojas 2 al 5); **iii)** Informe n.º 323-2020-GAJ-MDCH del 14 de octubre de 2020 (fojas 6 y 7); **iv)** Informe n.º 323-2020-GDU/MDCH del 13 de octubre de 2020 (fojas 7); **v)** Informe n.º 015-2020/YMNS-SOP-GDUMDCH del 14 de agosto de 2020 (fojas 16); **vi)** Informe n.º 096-2020-SPUC-GDU del 4 de marzo de 2020 (fojas 16 al 19); **vii)** Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios n.º 302-2020-SOPR-MDCH del 17 de agosto de 2020 (fojas 20); **viii)** Memoria Descriptiva (fojas 21); **ix)** Plan conceptual de agosto de 2020 (fojas 20 al 29); **x)** Plano de Ubicación y Perimétrico U-01 de marzo 2020 (fojas 30); **xi)** entre otros documentos;

5. Que, mediante el Memorando n.º 3600-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de diciembre de 2020 (fojas 50); se solicitó información a la Procuraduría Pública de esta Superintendencia, sobre la existencia o no de procesos judiciales que recaiga sobre “el predio”. Siendo atendido con el Memorando n.º 1519-2020/SBN-PP del 17 de diciembre de 2020 (fojas 51), señalando que de acuerdo al Aplicativo de Procesos Judiciales y el Sistema de Consultas de Expedientes del Poder Judicial no se advierte la existencia de procesos judiciales en trámite sobre “el predio”; sin embargo, advierte tres procesos concluidos;

6. Que, asimismo mediante el Oficio n.º 06321-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de diciembre de 2020 (fojas 40 y 41), se puso de conocimiento a “la Municipalidad” que revisado el plan conceptual se identificó que se omitió consignar: **el visado por la autoridad o área competente según su ROF; ii) cronograma detallado (fechas inicio y fin aproximado;)** y, **iii) la justificación de la dimensión del área solicitada; por lo que, al haber presentado su representada** un plan conceptual incompleto, se adjunta estructura de plan conceptual, para los fines correspondientes; asimismo, revisado el Certificado de Urbanísticos y Edificatorios, se advirtió que está referido al predio denominado Block-ES Mz E de la Urbanización Las Brisas, sin embargo, el predio materia de interés se denomina Block EG Mz E, por lo cual debe aclararlo. En tal sentido, se otorgó quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, para que presente la documentación solicitada, bajo apercibimiento de tenerse como no presentada su solicitud, de acuerdo al numeral 3.4 de “la Directiva”;

7. Que, asimismo “la Municipalidad” a través de su Gerencia de Desarrollo Urbano mediante el Oficio n.º 001-2021/MDCH-GDU presentado el 7 de enero de 2021 (S.I. n.º 00347-2021 [fojas 42]), subsanó la observación realizada por la “SBN”, y adjuntó el: **i)** Plan Conceptual del proyecto denominado “Creación del Área Recreativa - Deportiva ubicada en el Jr. Alameda El Merlín, Urb. Las Brisas de Villa, distrito de Chorrillos - Lima” suscrito por el área competente de dicha comuna; y, **ii)** Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios n.º 001-2021-SOPR-MDCH del 5 de enero de 2021 (fojas 42 al 47);

### **Respecto del procedimiento de reasignación de la administración de “el predio”**

8. Que, como parte del presente procedimiento, se encuentra la etapa de calificación que comprende **la determinación de la propiedad estatal, que el predio se encuentre bajo la competencia de esta Superintendencia, su libre disponibilidad y la determinación del cumplimiento de los requisitos del procedimiento**, conforme se desarrolla a continuación:

- “El predio” es de propiedad estatal; conforme obra registrada la titularidad del mismo a favor del Estado, según consta en la partida n.º 49049727 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral n.º IX - Sede Lima, (fojas 36);

- Se pudo verificar que “el predio” es un aporte reglamentario destinado para servicios complementarios, por lo tanto constituye un bien de dominio público del Estado, conforme lo describe el literal g) del numeral 2.1) del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1202, el cual expresamente señala que: “*constituyen bienes de dominio público los aportes reglamentarios, áreas de equipamiento urbano, vías, derecho de vías y áreas destinadas al uso o servicio público*”; por lo tanto, se determina que “el predio” se encuentra bajo competencia de esta Superintendencia;
- En lo que concierne a la libre disponibilidad, según el informe Preliminar n.° 3473-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de diciembre de 2020 (fojas 32 al 35), se determinó, entre otros, que: **i)** “el predio” se encuentra inscrito a favor del Estado en la partida n.° 49049727 del Registro de Predios de Lima, con CUS n.° 26163; **ii)** con Resolución n.° 0367-2017/SBN-DGPE-SDAPE se consolidó la reversión de dominio de “el predio” a favor del Estado; **iii)** no existen procesos administrativos concluidos con derechos otorgados, sin embargo existe el procedimiento de transferencia que cuenta con resolución de improcedencia pero no se encuentra archivado; y **iv)** de la imagen del Google Earth del 3 de febrero de 2020, se observa que “el predio” se encontraría ocupado por terceros con edificaciones en su interior, cancha deportiva y desocupado;

9. Que, respecto a la ocupación antes mencionada se debe tener en cuenta que “(… ) *la posesión que pueda existir, no limita otorgar la afectación en uso, debiendo ser puestas en conocimiento a la entidad solicitante del bien, al momento de aprobarse la afectación en uso(…)*”; conforme lo establece el subnumeral 3.5 del numeral 3 de la “Directiva”, por lo que, mediante Oficio n.° 0231-2021/SBN-DGPE-SDAPE, del 14 de enero de 2021 (fojas 56), notificado a través de u Mesa de Partes Virtual el 15 de enero de 2021, se puso de conocimiento a “la Municipalidad”, sobre la ocupación advertida, quien de acuerdo a los Escritos presentados cuenta información sobre dicho tema;

10. Que, respecto a la presentación de los requisitos para la admisibilidad del procedimiento, se tiene que, de la revisión de los escritos y documentos anexos, se emitió el Informe de Brigada n.° 0021-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de enero 2021 (fojas 52 al 54), según el cual, “la Municipalidad” cumplió con los requisitos formales establecidos en “la Directiva”; conforme se detalla a continuación: **i)** Acuerdo de Concejo n.° 045-2020/MDCH del 19 de octubre de 2020 (fojas 2 al 5) donde se aprueba solicitar ante la “SBN”, la reasignación de la administración de “el predio”; **ii)** Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios n.° 001-2021-SOPR-MDCH del 5 de enero de 2021 (fojas 47), el cual señala que “el predio” tiene zonificación de Residencial Densidad Muy Baja – RDMB; **iii)** “Plan conceptual del proyecto denominado “Creación del Área Recreativa – Deportiva ubicada en el Jr. Alameda El Merlín, Urb. Las Brisas de Villa, distrito de Chorrillos – Lima”,” (fojas 42 al 47), que contiene lo indicado en el segundo párrafo del literal g) de “la Directiva”; es decir, objetivos, descripción técnica del proyecto, demanda y número aproximado de beneficiarios, cronograma preliminar, justificación de la dimensión del área solicitada, presupuesto estimado y forma de financiamiento;

11. Que, en virtud de lo desarrollado en el considerando precedente de la presente resolución, se ha determinado que “el predio” es de titularidad del Estado bajo competencia de esta Superintendencia, además, es de libre disponibilidad en la medida que no recae ningún impedimento que limite o restrinja la aprobación de actos de administración sobre el mismo; de igual forma, se advierte que la solicitud de “la Municipalidad” cumple con los requisitos de forma del procedimiento de reasignación de la administración;

12. Que, en ese sentido, esta Subdirección dispuso continuar con la **etapa de inspección técnica** (primer párrafo del subnumeral 3.5 de “la Directiva”), resultado de lo cual se emitió el siguiente documento:

- Respecto a la inspección técnica de “el predio” se debe indicar que, mediante Resolución n.° 006-2021/SBN del 15 de enero del 2021 se estableció, entre otros, lo siguiente: “las inspecciones técnicas requeridas en los procedimientos

de saneamiento, adquisición, administración, disposición y supervisión de predios estatales, en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales, pueden ser sustituidas, mientras dure la Emergencia Sanitaria, por el empleo de tecnologías de imágenes satelitales, fotografías aéreas con vuelos tripulados, fotografías aéreas con vuelos no tripulados (drones) u otras tecnologías que permitan conocer a distancia la situación física de los indicados predios (...). En ese sentido, con la Ficha Técnica n.º 0006-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de enero de 2021 (fojas 58), se determinó que: 1) Consultada la imagen del Google Earth (referencial) de fecha 03/02/2020, se visualiza que el predio se encuentra en un ámbito urbano, es de topografía plana y regular. Se observa que parte del predio se encuentra ocupado por terceros con edificaciones en su interior; así mismo, se observa una cancha deportiva dentro de predio, el resto se encontraría desocupado (no existe vistas del aplicativo Swtreet View en el entorno inmediato al predio). 2) De lo verificado en SINABIP, según Ficha de Inspección n.º 087-2018/SBN-DGPE-SDS (fecha inspección 20/12/2017), se indica entre otros: "se verifico que un área de 762,70 m<sup>2</sup> del predio de mayor extensión identificado con el CUS 26163 está siendo ocupada por terceras personas quienes manifiestan contar con la posesión del predio desde hace más de 10 años...sobre el área ocupada existe una edificación parcialmente consolidada, de un solo nivel y con techo aligerado. el área ocupada esta cercada con maderas, telas y plástico. el ingreso es por jirón alameda Merlín. al momento de la inspección se presentó el Sr. Ceverino Atalaya quien se identificó como poseionario (...)."

**13.** Que, en atención a lo expuesto en el décimo considerando de la presente resolución, se tiene que "la Municipalidad" cumplió con los requisitos formales del presente procedimiento, además se ha corroborado la titularidad del Estado y la libre disponibilidad de "el predio", por lo que corresponde pronunciarse por la **parte sustantiva de la reasignación de la administración**, para lo cual se debe considerar que el citado procedimiento debe haber sido solicitado por una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, debe recaer sobre predios que tengan la calidad de dominio público estatal, debiendo ser destinados al uso público o servir para la prestación de un servicio público, conforme se detalla a continuación:

- **Respecto a que la solicitud sea presentada por una entidad conformante del Sistema:**

"La Municipalidad", en su condición de persona jurídica de derecho público, tiene legitimidad conforme lo establece los artículos 4º y 6º de la Ley n.º 27972, la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 8º del "TUO de la Ley", por lo cual, es una entidad que forma parte del Sistema Nacional de Bienes Estatales; cumpliéndose con el primer requisito;

- **Respecto a la condición del predio:**

"El predio" se encuentra inscrito a favor del Estado, en la partida n.º 49049727 del Registro de Predios de Lima, con CUS n.º 26163, constituye un lote de aporte reglamentario destinado a servicios complementarios; por lo tanto, constituye un bien de dominio público del Estado, conforme lo describe el literal g) del numeral 2.1) del artículo 2º del Decreto Legislativo n.º 1202.

Desde el punto de vista gráfico, de la imagen del Google Earth del 3 de febrero de 2020, y de la evaluación en gabinete sería de libre disponibilidad, sin embargo, debe precisarse que parte de "el predio" se encuentra ocupado por terceros, y de acuerdo a lo indicado en el numeral 3.5. de "la Directiva" no limita la entrega de la reasignación de la administración de "el predio"; en consecuencia, se cumple con el segundo requisito;

- **Respecto a la expresión concreta del pedido:**

La pretensión de "la Municipalidad", se sustenta en el mejoramiento del servicio recreativo de la zona, para contar con una buena infraestructura recreativa y deportiva, que permita a sus habitantes a desarrollar actividades de recreación activa y pasiva, contribuyendo a la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la correcta utilización de espacios; beneficiara un aproximado de 4,284 personas, asimismo, el radio de frecuencia también beneficiara a los habitantes de los urbanizaciones aledañas que es un aproximado de 19,368 habitantes, por ello, es necesario que se destine "el predio" a favor de "la Municipalidad"; por lo que se cumple con el tercer requisito;

- **Respecto a la presentación del expediente del proyecto o plan conceptual:**

“La Municipalidad” ha presentado el plan conceptual denominado: Creación del Área Recreativa – Deportiva ubicada en el Jr. Alameda El Merlín, Urb. Las Brisas de Villa, distrito de Chorrillos – Lima, en el que se indica que, con la ejecución del proyecto se pretende mejorar la calidad de vida de la población de dicho distrito, creando condiciones para el desarrollo recreacional y deportiva de la población y evitar que adolescentes y jóvenes se dediquen a actividades no saludables, por lo que se cumple con el cuarto requisito;

Se debe indicar que, de la revisión del plan conceptual, se indica que la ejecución del proyecto se realizará en ocho (8) meses, habiéndose estimado un presupuesto propio aproximado de S/ 990,640.77 (Novecientos Noventa Mil Seiscientos Cuarenta con 77/100 Soles);

Cabe precisar que, al haberse acogido “la Municipalidad” a la presentación del plan conceptual o idea de proyecto<sup>[5]</sup>, deberá establecerse como obligación que dicha entidad **debe presentar en el plazo máximo de dos (2) años el expediente de proyecto definitivo (cuarto párrafo del subnumeral 2.6 del numeral 2 de “la Directiva”), bajo apercibimiento de extinguirse el acto de administración otorgado de pleno derecho y consecuentemente se emita la resolución respectiva;**

- **De la presentación del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios o del Certificado de Zonificación y Vías:**

Asimismo, se debe precisar que el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios n° 001-2021-SOPR/MDCH (fojas 47) presentado, señala que “el predio” recae sobre Zona Residencial Densidad Muy Baja - RDMB De lo indicado, se determina que el uso de “el predio” es compatible con el proyecto a ejecutarse; por lo que se cumple con el quinto requisito establecido;

14. Que, en virtud de lo expuesto en el considerando décimo primero de la presente resolución, está demostrado que “la Municipalidad” cumplió con los requisitos sustantivos para la aprobación de la reasignación de la administración de “el predio”, el cual se otorga a **plazo indeterminado**. Asimismo, de acuerdo al plan conceptual del proyecto presentado, se advirtió que “la Municipalidad” prestará un servicio público;

### **Respecto de las obligaciones de “la Municipalidad”**

15. Que, por otro lado, es necesario establecer las obligaciones que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo de reasignación de la administración, los cuales se detallan a continuación:

- Presentar el Expediente del Proyecto en el plazo máximo de dos (2) años, computados a partir del día siguiente en que quede firme la presente resolución<sup>[6]</sup>; bajo sanción de extinguirse la **reasignación de la administración de pleno derecho;**
- Cumplir con mantener la finalidad de la reasignación de la administración, conservando diligentemente el bien afectado, asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios que correspondan; devolver el bien una vez culminada la afectación en uso con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario, al culminar la reasignación de la administración por cualquier causal; a efectuar la declaratoria de fábrica, realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines y otros que se establezcan por norma expresa<sup>[7]</sup>;
- De igual forma, “la Municipalidad” tiene la obligación de cumplir con el pago de todas las prestaciones tributarias que se generen sobre “el predio”, constituyendo su incumplimiento causal de **extinción de la reasignación de la administración** otorgada<sup>[8]</sup>, debiendo precisarse que dicha obligación se genera a partir de que se efectúe la entrega provisional de “el predio” y subsiste -sin perjuicio que se extinga el derecho otorgado- hasta que se realice la devolución de “el predio” por parte de “la Municipalidad” a través de la suscripción de la correspondiente acta de devolución, conforme al procedimiento que, para tal efecto, establezca este despacho<sup>[9]</sup>;

16. Que, la aprobación del presente acto administrativo, es beneficiosa económica y socialmente para el Estado, puesto que los predios estatales en principio deben servir para el cumplimiento de los fines y deberes del Estado en beneficio de la población, en consecuencia es necesario proveer a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS** de “el predio” para el desarrollo de sus funciones, más aún si a través de dicho proyecto se brindará a los ciudadanos un espacio de recreación y deporte, logrando satisfacer las necesidades de la población en dicho aspecto;

17. Que, sin perjuicio de las obligaciones antes descritas, se debe precisar que en aplicación del artículo 98° de “el Reglamento”, se reserva el derecho de poner término unilateralmente y de pleno derecho la reasignación de la administración de “el predio” por razones de seguridad o interés público;

18. Que, según lo dispone el artículo 101° del citado Reglamento, la administración de los predios estatales puede ser otorgadas a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el uso o prestación de servicio público, correspondiendo en el presente caso otorgar la reasignación de la administración de “el predio” a **plazo indeterminado**, en razón a que el fin público que brinda “la Municipalidad” es permanente en el tiempo;

19. Que, de conformidad a los artículos 105° y 106° de “el Reglamento”, la reasignación de la administración se extingue por incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad para la cual se otorgan los predios estatales, por renuncia del beneficiario, por extinción de la entidad titular de la afectación en uso, por destrucción del bien, por consolidación de dominio, por cese de la finalidad y otras que se determinen por norma expresa, sin otorgar derecho de reembolso alguno por las obras o gastos que se hubieran ejecutado en el predio;

20. Que, asimismo, corresponde remitir una copia de la presente resolución a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que evalúe las acciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley n.° 29151”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 *Ley de Procedimiento Administrativo General* aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, “la Directiva”, Resolución n.° 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 0100-2021/SBN-DGPE-SDAPE (fojas 61 al 64);

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la **REASIGNACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN**, en favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS**, representado por el Secretario General Enrique de la Lama Larco, respecto del predio de 8 600,00 m<sup>2</sup>, ubicado en el Block EG de la Manzana E, Urbanización Brisas de Villa, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.° 49049727 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral n.° IX - Sede Lima, con CUS n.° 26163, por un plazo indeterminado, con la finalidad de que sea destinado al proyecto denominado “Creación del Área Recreativa – Deportiva ubicada en el Jr. Alameda El Merlín, Urb. Las Brisas de Villa, distrito de Chorrillos – Lima”.

**SEGUNDO: DISPONER** que la **REASIGNACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN** otorgada en el artículo primero de la presente resolución queda condicionada a que en el plazo de dos (2) años, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS**, cumpla con la presentación del proyecto denominado “Creación del Área Recreativa – Deportiva ubicada en el Jr. Alameda El Merlín, Urb. Las Brisas de Villa, distrito de Chorrillos – Lima”, bajo sanción de extinguirse la reasignación de la administración otorgada.

**TERCERO:** La **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS**, es responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias que se generen sobre el predio indicado en el artículo primero, conforme a lo expuesto en el considerando 15.3) de la presente resolución.

**CUARTO: REMITIR** copia de la presente resolución a la Oficina de Administración y Finanzas de esta Superintendencia, conforme a lo expuesto en el considerando 15.3) de la presente resolución.

**QUINTO: REMITIR** copia de la presente resolución a Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, conforme a lo expuesto en el vigésimo considerando de la presente resolución

**SEXTO: REMITIR** copia autenticada de la presente resolución al del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n.º IX – Sede Lima, para su inscripción correspondiente.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Web de la SBN.-**

**Visado por:**

**SDAPE**

**SDAPE**

**SDAPE**

**Firmado por:**

**SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL**

[1] Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

[3] Aprobado por el Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

[4] Tercera. - Aplicación supletoria

Las normas previstas en la presente Directiva son de aplicación a los procedimientos de asignación o reasignación de bienes de dominio público, así como al procedimiento de cesión en uso sobre bienes de dominio privado estatal, en lo que fuere pertinente y teniendo en consideración la naturaleza de cada uno de dichos ellos.

[5] Segundo párrafo del literal g) del subnumeral 3.1), numeral 3) de "la Directiva"

(...)

El Plan conceptual o idea de proyecto es un documento debidamente visado por la autoridad o área competente, conteniendo como mínimo lo siguiente: objetivos, descripción técnica del proyecto, demanda y número aproximado de beneficiarios, cronograma preliminar, justificación de la dimensión del área solicitada, presupuesto estimado y forma de financiamiento.

[6] Literal b), subnumeral 2.6), numeral 2) de la "Directiva":

(...) Si se sustenta con un plan conceptual o idea de proyecto se dispondrá el plazo máximo de dos (02) años para la presentación del expediente del proyecto, y, una vez presentado, vía Resolución se establecerá el plazo para su ejecución, conforme al cronograma fijado en dicho proyecto.

[7] Artículo 102 de "el Reglamento".

81) Conforme al numeral 2.14 de la Directiva n.º 005-2011-SBN, la entidad afectataria deberá de cumplir con la finalidad de la afectación en uso, asumiendo para ello, entre otros, los gastos tributarios del predio, por lo que la omisión del pago de dichos gastos configuraría el incumplimiento de la finalidad de la afectación en uso, causal de extinción que se encuentra regulada por el numeral 1 del artículo 105º del Reglamento de la Ley n.º 29151 aprobado por Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, conforme al lineamiento fijado por este despacho mediante el Memorando n.º 3170-2019/SBN-DGPE-SDAPE.

[9] Memorándum n.º 3170-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de agosto de 2019